

Buenos Aires, 9 de marzo de 1993.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales se dictó la resolución n° 144/93 (fs. 40); y

Considerando:

Que la firma Palacio Atucha S.A ha presentado una nueva propuesta de venta, modificando, en parte, la que presentara a fs. 28/30, en lo que respecta a la forma de pago, escrituración de los inmuebles y plazo de ejecución de obras de refacción.-

Por ello, consultado el Tribunal,

SE RESUELVE:

1°) Modificar, en las partes pertinentes que seguidamente se indican, la resolución 144/93, del siguiente modo:

a) Abonar la suma de un millón setecientos mil dólares estadounidenses (u\$s 1.700.000) en el acto de suscribirse la escritura traslativa de dominio y toma de posesión de los inmuebles, lo cual habrá de concretarse en los próximos días.-

b) Abonar quinientos mil dólares estadounidenses (u\$s 500.000) en concepto de refacciones y mejoras, que deberá concretar el vendedor, de acuerdo con especificaciones técnicas, planos, plan de obras, y demás documentación que obra en el presente expediente y/o que deberá elaborarse entre la vendedora y la Dirección General de Arquitectura y Servicios, Prosecretaría de Arquitectura, quien supervisará las obras. Ese monto, que compone parte del precio total de los inmuebles, se abonará con certificados de obra semanales, el primero de los cuales se obrará a los quince días de iniciadas las obras de refacción y los siguientes semanalmente.- El plazo de las obras se autoriza en noventa (90) días.-

////////////////////////////////////

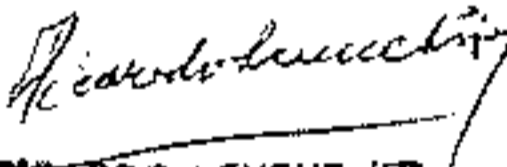
////////////////////////////////////

c) Abonar dos millones doscientos mil dólares estadounidenses (u\$s 2.200.000) en veintidós (22) cuotas iguales y consecutivas de cien mil dólares cada una (u\$s 100.000) que se efectivizarán del 1 al 5 de cada mes, a partir del 1º de julio de 1993. Dos millones trescientos sesenta mil dólares estadounidenses (u\$s 2.360.000) antes del día 22 de mayo de 1995. Esta Corte Suprema podrá abonar total o parcialmente los saldos pendientes con antelación a la fecha indicada.-

Los saldos pendientes de pago a partir de la firma de la escritura traslativa de dominio devengarán un interés de acuerdo con la Tasa Libor.-

d) La escritura traslativa de dominio se suscribirá por ante la Escribanía General de la Nación, constituyéndose hipoteca en primer grado en favor del vendedor, en los términos indicados precedentemente, para lo cual se autoriza a la Señora Directora General de la Subsecretaría de Administración, C.P.N. Estela M.C. Basso.-

2º) Regístrese. Hágase saber al oferente. Remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales. Cumplido, pasen a la Prosecretaría de Arquitectura para su intervención y cumplimiento.-


RICARDO LEVENE (H)